

RWS-002

Witness Statement of Felipe A. Ramírez Delpino

October 6, 2015

**BAJO LAS REGLAS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE  
DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

**Bear Creek Mining Corporation  
(Demandante)**

**contra**

**la República del Perú  
(Demandada)**

**Caso CIADI No. ARB/14/21**

**Declaración testimonial de Felipe Antonio Ramírez Delpino  
Ex Director General de  
Asuntos Ambientales Mineros  
MINEM**

**6 de octubre de 2015**

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Mi nombre es Felipe Antonio Ramírez Delpino, de profesión Ingeniero Agrónomo de la Universidad Nacional Agraria de La Molina – Lima- Perú.
2. He desempeñado diversos cargos en el Perú. Fui Director General de Asuntos Ambientales Mineros en el Ministerio de Energía y Minas del Perú entre agosto de 2009 y agosto de 2011. Durante los meses de junio y julio de 2009 fui asesor del despacho del Ministro del Ministerio de Energía y Minas. Previo a mi ingreso al Ministerio de Energía y Minas, desempeñé el cargo de Gerente de Relaciones Institucionales y Comunicaciones de la empresa minera Yanacocha SRL. Adicionalmente, me he desempeñado en diversos cargos en entidades públicas, tales como Vice Ministro de Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia (a cargo de los Gobiernos Regionales, el Instituto Nacional de Desarrollo y el Programa de Descentralización y Desarrollo Municipal), Presidente de la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de

Vivienda (UTE-FONAVI), entre otros. Desde agosto 2011 a octubre 2014 me desempeñé como consultor de empresas mineras en temas sociales. Desde diciembre de 2014 a la fecha, me desempeño como Director Ejecutivo de Comercialización en el Instituto Nacional de Salud del Perú.

3. Como mencioné anteriormente, fui Director General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (“MINEM”) del Perú desde el 27 de junio de 2009 hasta el 24 de agosto del 2011. El MINEM es el ministerio del gobierno peruano encargado de supervisar y regular los desarrollos mineros y energéticos dentro del territorio del Perú, y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a mi cargo en dicho periodo, se centra en los asuntos ambientales relacionados con los proyectos mineros. Nuestra tarea es asegurar que el desarrollo de los proyectos mineros para la exploración o extracción de los recursos minerales sea realizado de acuerdo con los estándares ambientales, y de otro tipo, establecidos en las normas y políticas públicas del Perú.

4. Una de las funciones más importantes de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, es revisar y, si corresponde, aprobar los estudios ambientales que deben realizar las empresas mineras, y ser aprobados por el MINEM, antes de que la empresa pueda comenzar a explorar o explotar los recursos minerales. En particular, hay dos etapas en el proyecto en las que una empresa debe evaluar el impacto ambiental y social de sus actividades y obtener la aprobación del MINEM antes de iniciarlas. La primera es la etapa de exploración, en la que la empresa realiza pruebas para determinar si hay recursos viables en el sitio. Dependiendo de la magnitud de la actividad de exploración que se pretende realizar y sus posibles impactos ambientales, la empresa debe presentar lo que se denomina una Declaración de

Impacto Ambiental, un Estudio de Impacto Ambiental “semi-detallado” (“EIA-SD”) o un Estudio de Impacto Ambiental completo. Una vez la empresa obtenga la aprobación del estudio ambiental, ésta podrá tramitar las demás autorizaciones requeridas para comenzar la etapa de exploración.

5. La segunda es la etapa de explotación. En ésta la empresa construye la infraestructura minera y extrae los recursos minerales que descubrió. Previo el inicio de esta etapa, la empresa minera debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental completo (“EIA”) (diferente al que se presentó en la etapa anterior), como requisito para iniciar los trámites de explotación, o como requisito posterior para cualquier modificación que pretenda realizar al proceso de explotación que implique nuevos posibles impactos ambientales. Es decir, si la empresa minera determina que existen recursos minerales a explotar en el yacimiento minero, el primer paso para poder explotar dichos recursos lo constituye el Estudio de Impacto Ambiental que la empresa minera debe realizar y presentar ante el MINEM. De ser aprobado dicho estudio, recién la empresa minera podrá tramitar las otras autorizaciones que son necesarias para iniciar la explotación minera, como son uso de agua, autorizaciones de transporte, uso de insumos químicos fiscalizados (si corresponde), gestionar el suministro de energía, solicitar la autorización de inicio de explotación ante la Dirección General de Minería, entre otros.

6. Como Director General, estuve a cargo de supervisar la revisión por parte de mi dirección de los estudios ambientales mineros, tanto de los estudios ambientales de exploración, como del EIA del proyecto (para la etapa de explotación) presentado por Bear Creek en diciembre de 2010. Por eso, estuve también involucrado en la decisión por parte de MINEM de suspender el proceso del EIA en mayo de 2011 debido a las protestas de la comunidad.

7. En esta declaración testimonial describiré los pasos que debe seguir toda empresa minera (como Bear Creek) para obtener las autorizaciones ambientales; primero para explorar en las áreas con recursos minerales y luego para explotarlos. Finalmente describiré las circunstancias relacionadas con la decisión del MINEM de suspender el proceso de revisión del EIA del proyecto de Bear Creek en mayo de 2011.

## **II. REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN PERUANA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA**

### **A. ETAPA DE EXPLORACIÓN**

8. La exploración minera es la etapa inicial de la actividad minera. Ésta consiste en identificar las zonas en las que se ubican los yacimientos de minerales. Dependiendo de su dimensión y composición, así como de su viabilidad económica y social, la etapa de exploración permitirá decidir si los yacimientos serán explotados en un proyecto minero. En el Perú, la exploración minera exige el cumplimiento de una serie de leyes y regulaciones, diferentes a las de la etapa de explotación minera. Según tengo entendido, Bear Creek superó todos los pasos de la etapa de exploración; sin embargo, a continuación resumiré estos pasos brevemente para ayudar al Tribunal a comprender el proceso requerido y las acciones que Bear Creek aún no ha completado.

9. De acuerdo a la legislación peruana el subsuelo y los recursos que se encuentren en él, son propiedad del Estado peruano, independiente de que el terreno superficial sea del Estado o de un privado.<sup>1</sup> Por ello, aún si el Estado ha otorgado una concesión minera que permita iniciar los trámites para el desarrollo de los recursos del subsuelo, la empresa debe

---

<sup>1</sup> Véase Código Civil del Perú, 13 de diciembre de 1991, Art. 954 (“La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales.”) [Anexo R-033]; Constitución Política del Perú, 1993, Art. 66 (“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento”.) [Anexo R-001].

contar con el permiso del propietario del terreno superficial para desarrollar sus actividades en cada etapa. En las etapas muy tempranas, la empresa debe obtener autorización para ingresar e inspeccionar el terreno superficial. Esto no requiere ninguna aprobación ni intervención por el gobierno peruano, pero sí requiere un acuerdo privado con el/los propietario/s del terreno superficial que les permita el ingreso al área, y la toma de muestras y mediciones que se tenga que realizar.

10. En los casos en que la empresa minera encuentra indicios de potenciales depósitos minerales al inspeccionar los terrenos superficiales, y desee iniciar formalmente una etapa de exploración, ésta debe cumplir con una serie de requisitos. Entre ellos, la empresa debe obtener autorización del titular del terreno y, lo más importante, la aprobación de un estudio ambiental por parte del MINEM para la exploración. La exploración puede realizarse con trincheras de excavación o con plataformas de perforación exploratorias para determinar el alcance del potencial depósito mineral. Antes de que la empresa pueda iniciar los trámites para obtener autorizaciones de exploración, la empresa debe presentar ante el MINEM el estudio ambiental correspondiente al tipo de exploración a realizar. Luego, el MINEM evalúa los aspectos ambientales y sociales de la actividad, así como los planes de la empresa para gestionar el impacto. La empresa presenta una Declaración de Impacto Ambiental, un Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado (“EIA-SD”) o un Estudio de Impacto Ambiental completo (“EIA”) de las actividades de exploración. El tipo de documento a presentar se determina según el alcance de las actividades exploratorias, incluida la cantidad de plataformas, su ubicación y el manejo ambiental a realizar con el propósito de eliminar o minimizar el impacto ambiental de dicha actividad, entre otros. En este caso, Jenny Karina Villavicencio y Bear Creek presentaron una

Declaración de Impacto Ambiental y un Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado, ambos a nombre de Sra. Villavicencio

11. Esta Declaración o Estudio Ambiental define el territorio del proyecto, describe brevemente el plan de exploración, menciona las comunidades que probablemente se vean afectadas por el proyecto y presenta un estudio de la zona, incluidos los posibles daños ambientales y problemas sociales. De acuerdo a la legislación peruana, todo Estudio Ambiental constituye por sí mismo una declaración jurada del solicitante en todo su contenido, bajo pena de falso testimonio. Si otro sector consultado (Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Agricultura, Instituto Peruano de Energía Nuclear, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y otros), o el MINEM tiene dudas o comentarios acerca de los impactos o medidas de respuesta descritos en la Declaración o el Estudio Ambiental, éste realiza “observaciones” a la empresa. La empresa debe responder a cada una de las observaciones a satisfacción del MINEM y de la institución que planteó la observación, en el plazo establecido, antes de que se apruebe el EIA.

12. El EIA de exploración identifica las comunidades locales “directamente afectadas” (Área de Influencia Directa) por las actividades de exploración, así como las comunidades “indirectamente afectadas” (Área de Influencia Indirecta). Son comunidades directamente afectadas aquellas en cuya tierra se realizará la actividad de exploración ó que son directamente afectados por la actividad minera a desarrollarse. Son indirectamente afectadas, las comunidades que se verán afectadas por el proyecto de otra manera. Por ejemplo, las comunidades indirectamente afectadas pueden verse en la necesidad de compartir fuentes de agua con el proyecto, lo que reduciría la cantidad de agua disponible. También pueden verse

afectadas por contaminación sonora o por polvo debido a las operaciones de perforación exploratoria o por el desplazamiento de vehículos en su territorio. Por tanto, las comunidades dentro del área de influencia indirecta pueden verse significativamente perjudicadas por la actividad. En mi experiencia, cuando las empresas tienen conflictos con las comunidades locales por propuestas de proyectos mineros, suelen ser las comunidades indirectamente afectadas las que se oponen al proyecto, debido a que es menos probable que les alcancen los futuros beneficios del proyecto (tales como empleo, obras prometidas, o mejores rutas de acceso). Por esta razón, estas comunidades usualmente alegan estar siendo afectadas por impactos no considerados en el estudio ambiental, y son opositoras al proyecto.

13. Como parte del proceso, la empresa debe reunirse con las comunidades locales e instruir las acerca del proyecto de exploración propuesto. Este requisito, denominado “componente de participación ciudadana”, no es una actividad optativa, dado que es muy importante a fin de lograr el apoyo de las comunidades locales para un proyecto tan grande que interferirá en su vida cotidiana. La práctica habitual de mi dirección es aprobar el componente de participación ciudadana si la empresa realiza los talleres necesarios y presenta pruebas de contar con la aceptación de la mayoría de las comunidades locales. Sin embargo, no contamos con los recursos para controlar el nivel de aceptación en las comunidades locales. No tenemos los medios para asegurarnos que las declaraciones y documentos de la empresa acerca del apoyo de las comunidades sean precisas, ni para controlar si otras comunidades no mencionadas por la empresa también se verán afectadas negativamente. Lamentablemente, en el caso del Proyecto Santa Ana de Bear Creek, las comunidades tenían poco conocimiento sobre los efectos (buenos o malos) del Proyecto, lo que generó inconformidad en las comunidades y rechazo en muchas de ellas.

14. Jenny Karina Villavicencio presentó una declaración jurada en la que solicitó autorización para realizar actividades exploratorias para la concesión minera Santa Ana el 9 de junio de 2006 y el MINEM aprobó la declaración el 11 de julio de 2006.<sup>2</sup> Una vez aprobada la Declaración de Impacto Ambiental que presenta la empresa minera, recién se pueden iniciar los trámites para el inicio de exploración ante la Dirección General de Minería. En enero de 2007, la Sra. Villavicencio presentó en su nombre un EIA-SD, con fines de exploración, que el MINEM aprobó en septiembre del 2007.<sup>3</sup>

15. Típicamente, el proceso de exploración se realiza por etapas. En el caso de encontrarse indicios de depósitos minerales, para lo cual las empresas usan trincheras de excavación (zanjas) y plataformas exploratorias con el objetivo de determinar el alcance de los depósitos minerales que pueda haber en la zona. A medida que se desarrolla el proceso exploratorio, la empresa puede aumentar la cantidad de plataformas que desearía construir. Para realizar esa ampliación, la empresa debe modificar su EIA de exploración y presentarse ante el MINEM para obtener una ampliación de la aprobación original. Bear Creek presentó tres modificaciones al EIA-SD original en 2008, 2009 y 2010, respectivamente. El MINEM revisó y luego aprobó las ampliaciones, que en cada caso representaron actividades exploratorias adicionales. Firmé las aprobaciones de 2009 y 2010 por parte de MINEM. Cabe indicar que desde junio de 2006, cuando la Sra. Villavicencio presentó por primera vez su declaración jurada de exploración (Declaración de Impacto Ambiental), hasta septiembre de 2010, cuando se aprobó la última modificación del EIA-SD de exploración la cantidad de plataformas exploratorias que

---

<sup>2</sup> Véase Resolución que Aprueba la Declaración Jurada, Resolución Directoral No. 256-2006-MEM/AAM, 11 de julio de 2006, pp. 1,7 [Anexo R-034].

<sup>3</sup> Véase Resolución que Aprueba el EIA de Exploración para Concesión Karina 9A, Resolución Directoral No. 269-2007-MEM/AAM, 4 de septiembre de 2007 [Anexo R-035];

necesitaba el proyecto Santa Ana aumentó de seis (6) plataformas descritas en la declaración jurada que presentó inicialmente la Sra. Villavicencio a más de 350 plataformas exploratorias, que cubrían casi 30.000 metros cuadrados.<sup>4</sup> Si bien dicho incremento es común en proyectos de gran envergadura, debo notar que con dicho incremento Bear Creek debía realizar talleres con las comunidades afectadas para familiarizarlas con el proyecto y sus posibles efectos. Estos talleres son esenciales para garantizar el éxito del proyecto. De lo contrario, era altamente probable que las comunidades se opusieran al proyecto, como luego ocurrió con el caso de Bear Creek en la etapa de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental con fines de explotación.

## **B. ETAPA DE EXPLOTACIÓN**

16. Finalizada la exploración e identificado un depósito mineral viable, las empresas mineras deben presentar y obtener la aprobación de un EIA completo para todo el proyecto minero (el “EIA del proyecto”) antes de poder iniciar los trámites para desarrollar actividades de explotación. El EIA del proyecto incluye varios elementos, tales como:

- Una descripción de las acciones propuestas
- Identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de desarrollo del proyecto;

---

<sup>4</sup> Véase Resolución que Aprueba la Declaración Jurada, Resolución Directoral No. 256-2006-MEM/AAM, 11 de julio de 2006, p. 2 (aprobando 6 plataformas) [Anexo R-034]; Resolución que Aprueba el EIA de Exploración para Concesión Karina 9A, Resolución Directoral No. 269-2007-MEM/AAM, 4 de septiembre de 2007, p. 4 (aprobando 20 plataformas) [Anexo R-035]; Resolución que Aprueba Modificación del EIA de Exploración para Concesión Karina 9A y 1, Resolución Directoral No. 216-2008-MEM/AAM, 5 de septiembre de 2008, pp. 7-8 (aprobando 80 plataformas adicionales) [Anexo R-036]; Resolución que Aprueba Segunda Modificación del EIA de Exploración para Proyecto Santa Ana, Resolución Directoral No. 310-2009-MEM/AAM, 6 de octubre de 2009, pp. 8-9 (aprobando 140 plataformas adicionales) [Anexo R-037]; Resolución que Aprueba Segunda Modificación del EIA de Exploración para Proyecto Santa Ana, Resolución Directoral No. 280-2010-MEM/AAM, 8 de septiembre de 2010, pp. 8-9 (aprobando 115 plataformas adicionales) [Anexo R-038]. El EIA de exploración, antes de ser modificado tres veces, proponía 20 plataformas de perforación que cubrirían solo 500 metros cuadrados. Véase Resolución que Aprueba el EIA de Exploración para Concesión Karina 9A, Resolución Directoral No. 269-2007-MEM/AAM, 4 de septiembre de 2007, p. 4 (aprobando 20 plataformas) [Anexo R-035].

- La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales, incluyendo, según el caso, el plan de manejo ambiental, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de cierre de mina;
- El Plan de Participación Ciudadana (“PPC”) propuesto por la empresa solicitante; incluyendo los planes de seguimiento, vigilancia y control;
- Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y
- El estudio de la línea de base. Este estudio, que explica los antecedentes del área de influencia, le permite al MINEM conocer el estado ambiental del territorio del proyecto antes del inicio de la explotación, y permitirá medir toda degradación ambiental que ocurra durante la vigencia del proyecto.

17. Si alguno de estos elementos no está completo, el MINEM no podrá estudiar, y mucho menos aprobar, el EIA del proyecto.

18. Bear Creek sometió su EIA del proyecto a la revisión del MINEM en diciembre del 2010. El 7 de enero del 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros comunicó, como es usual cuando no hay mayores observaciones preliminares, la conformidad del Resumen Ejecutivo y PPC. Con estos, la empresa podrá proceder con la Audiencia propuesta como parte del PPC. Como establece el oficio del MINEM, la conformidad fue concedida luego de una “evaluación inicial” de estos documentos solamente—el PPC y el resumen ejecutivo— y no de todo el EIA.<sup>5</sup> La aprobación del PPC y conformidad del Resumen Ejecutivo no representa aprobación alguna más allá de autorizar que se lleven a cabo las acciones de participación ciudadana propuestas por el solicitante, y la admisión del expediente al proceso de evaluación. No era una aprobación definitiva del EIA ni un refrendo del contenido del PPC o del resumen ejecutivo del EIA; simplemente informaba a la empresa que los documentos permitían la admisión del expediente a revisión y que se habían recibido los documentos requeridos. No se trata de un paso significativo ni sustantivo en el proceso de aprobación del EIA del proyecto.

---

<sup>5</sup> Véase Resolución No. 021-2011/MEM-AAM, 7 de enero de 2011, p. 1 [Anexo C-073].

19. En efecto, el oficio del 7 de enero de 2011 describe una serie de pasos adicionales que Bear Creek debía cumplir antes de que el MINEM pudiera aprobar el EIA del proyecto. Entre dichos pasos se incluyen la divulgación del resumen ejecutivo en las comunidades locales, la difusión de anuncios en la radio pública y de notificaciones escritas que describan el proyecto, y más iniciativas de contacto con la comunidad (tales como audiencias públicas), entre otras. Debe quedar claro que ni la presentación del EIA de Bear Creek ni la aprobación inicial del PPC y del resumen ejecutivo por el MINEM otorgaron a Bear Creek derecho alguno ni lo autorizaron para explotar recursos minerales en forma alguna.<sup>6</sup> Simplemente se trató de un paso del proceso de revisión del EIA.

20. Luego que el MINEM, mediante Oficio N° 021-2011/MEM-AAM, diera conformidad al Resumen Ejecutivo y PPC, Bear Creek debía realizar una audiencia pública con las comunidades locales para abordar cualquier inquietud que pudiera tener. En su Memorial, Bear Creek intentó afirmar que en las comunidades locales había casi unanimidad a favor del Proyecto Santa Ana. Como prueba presentó una fotografía de la audiencia del 23 de febrero del 2011 y un formulario de una página que describe el cronograma de la reunión y menciona a algunos de los asistentes.<sup>7</sup> Sin embargo, la cantidad de asistentes—729 en la audiencia pública del proyecto Santa Ana— no indica el apoyo de la comunidad. Por el contrario, incluso el documento presentado por Bear Creek señala que las comunidades plantearon 83 preguntas escritas y 20 orales, lo que indica que las comunidades tenían significativas inquietudes sobre los efectos que tendría el proyecto en sus fuentes de sustento y vida cotidiana. Luego de haberse concluido la audiencia pública de Bear Creek fui informado que algunos grupos como miembros

---

<sup>6</sup> Véase Decreto Supremo No. 019-2009-MINAM, 25 de septiembre de 2009, Arts. 22, 55 [Anexo R-039].

<sup>7</sup> Véase Memorial de la Demandante, 29 de mayo de 2015, párra. 63; véase también Acta de la Audiencia Pública, No. 007-2011/MEM-AAM, 23 de febrero de 2011 [Anexo C-076].

de las comunidades de Kelluyo, los representantes del Frente de Defensa de los Recursos Naturales de la Zona Sur de Puno y el alcalde de Desaguadero manifestaron un rotundo rechazo al proyecto. Estas personas indicaron que lo presentado en la Audiencia era mentira y que en últimas las comunidades se verían afectadas por la contaminación que generará la actividad minera.

21. El propósito del PPC señalado en la legislación peruana es dar a conocer el proyecto minero a la población del área de influencia del proyecto y en lo posible atender todas sus inquietudes respecto de ella. En mi experiencia, la mayoría de la gente que asiste a esas reuniones es escéptica sobre los planes y tiene preguntas que le gustaría que fueran respondidas por la empresa. Los integrantes de las comunidades locales no asisten a la audiencia pública para mostrar su apoyo al proyecto. Principalmente asisten para saber si se verán afectados por el proyecto minero o si serán directamente beneficiados por él. De no recibir beneficio directo o de sentirse afectados, las comunidades generalmente se oponen a la realización del proyecto. Esto usualmente no lo manifiestan en la audiencia sino, después que las comunidades han tomado sus acuerdos, luego de haberse reunido tras la audiencia. Como explico más adelante, el MINEM, en sus observaciones al EIA, notó problemas en la manera en que Bear Creek definió el área de influencia indirecta del Proyecto.

22. Cabe señalar que existe un mecanismo en la legislación peruana mediante el cual una persona natural o jurídica o las comunidades pueden presentar denuncias contra la empresa minera por la contaminación de un proyecto minero ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”), organismo adscrito al Ministerio del Ambiente. Si bien esto nunca ocurrió con las comunidades circundantes al ámbito del Proyecto Santa Ana, notamos que

es difícil para las comunidades más remotas cumplir con estos procedimientos por su lejanía, el desconocimiento de las normas legales, y el analfabetismo que en la zona del Proyecto llega a casi 15%.<sup>8</sup> La inexistencia de tales denuncias no significa que no haya habido problemas ambientales ni inquietudes de la comunidad acerca del proyecto.

23. El proyecto Santa Ana se ubica en una zona particularmente polémica del Perú. El pueblo Aymara, nativos de la región Puno, parte de Bolivia y norte de Argentina y Chile, se identifican principalmente (si no exclusivamente) como miembros de la población Aymara; para ellos, la nacionalidad peruana es secundaria. Los Aymaras se dedican a la agricultura y la ganadería, actividades que pueden verse gravemente afectadas por una operación minera a gran escala. Además, no están acostumbrados al manejo de estas operaciones mineras, pues son bastante excepcionales en la región. Los Aymaras también desarrollan el comercio en la región fronteriza con Bolivia, y los países vecinos el cual, en ocasiones, está por fuera del alcance del derecho peruano. Por ese motivo, una mayor presencia en sus tierras o en las proximidades de ellas se habría encontrado con cierto grado de escepticismo. A mi entender, según me informaron funcionarios de mi Dirección, las comunidades Aymaras locales no estuvieron al tanto de la magnitud del proyecto Santa Ana. Su oposición aumentó a medida que la información, respecto del proyecto y su magnitud, comenzó a darse a conocer, y más aún con la Audiencia que se realizó como parte de las exigencias del EIA del proyecto.

24. En el MINEM vimos con gran preocupación el creciente descontento entre las comunidades locales. Nos parecía que muchas comunidades Aymaras locales, en particular las indirectamente afectadas por el proyecto (las que se encontraban algo alejadas), consideraban

---

<sup>8</sup> Véase Solicitud de Autorización para Adquirir Derechos Mineros Ubicados en Zona Frontera, 4 de diciembre de 2006, p. 15 (las tasas de analfabetismo de la población de 15 y más años en los distritos de Huacullani y Kelluyo son 14.6% y 16.3% respectivamente) [Anexo C-017].

que no se beneficiarían si el proyecto se hacía operativo. Se sentían excluidas del proceso y, por ello, se opusieron al proyecto una vez que su alcance se divulgó con la Audiencia llevada a cabo como parte del PPC establecido como requisito de los EIA. Walter Aduviri, activista y político local, pudo hacer uso de este creciente descontento y dirigió violentas protestas en la región. A pesar de que Bear Creek intenta hacer parecer que Aduviri es un oportunista político que incitó a la población, su mensaje solo resonó en las comunidades locales debido a los sentimientos latentes que existían desde mucho antes de que Aduviri adoptara cualquier acción. En otras palabras, Aduviri por sí solo no podría haber incitado o fomentado las protestas; la población protestó debido a su descontento con la actividad minera.

25. Tras revisar el EIA del proyecto, el 19 de abril del 2011, el MINEM emitió una directiva para que Bear Creek contestara algunas observaciones sobre el EIA, incluidas observaciones del Ministerio de Agricultura (“MINAG”) y de las autoridades locales y políticas de los centros poblados y comunidades campesinas de los distritos de Pomata, Zepita y Kelluyo y el Frente de Defensa de los Recursos Naturales de la Región Sur Puno.<sup>9</sup> Dicho de otro modo, el MINEM identificó 157 observaciones técnicas al EIA del proyecto que debían ser corregidas o agregadas.<sup>10</sup> Las observaciones presentadas por el MINAG contiene 39 observaciones adicionales.<sup>11</sup> Bear Creek tenía la obligación de responder a cada una de esas observaciones

---

<sup>9</sup> Véase Observaciones de MINEM al Estudio de Impacto Ambiental de Bear Creek, Informe No. 399-2011-MEM-AAM/WAL/JCV/CMC/JST/KVS/AD, 19 de abril de 2011, pp. 29-32, 49-50 [Anexo R-040].

<sup>10</sup> Véase Observaciones de MINEM al Estudio de Impacto Ambiental de Bear Creek, Informe No. 399-2011-MEM-AAM/WAL/JCV/CMC/JST/KVS/AD, 19 de abril de 2011, pp. 29-32, 49 [Anexo R-040].

<sup>11</sup> Opinión Técnica No. 016-11-AG-DVM-DGAA-DGA, Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Santa Ana, Ministerio de Agricultura, enero de 2011 [Anexo R-041].

dentro de un periodo de 60 días antes de que el MINEM reconsiderara el EIA del proyecto. Si Bear Creek no cumple con esta obligación, se considera abandonado el proyecto.<sup>12</sup>

26. Según tengo entendido, Bear Creek no absolvió las observaciones del gobierno peruano y los otros grupos sociales antes de que se suspendiera el proceso de evaluación del EIA. Fue poco después de que el MINEM presentara las observaciones a Bear Creek que las protestas de la comunidad contra los proyectos mineros, incluido el proyecto Santa Ana de Bear Creek, escalaron rápida y violentamente. El MINEM se vio forzado a suspender el proceso de revisión del EIA del proyecto para proteger el orden público, lo cual explico en la próxima sección de mi declaración. Es importante señalar que antes de dicha suspensión Bear Creek no presentó ninguna de las contestaciones requeridas a las observaciones al EIA. Por tanto, esas contestaciones no fueron evaluadas por el MINEM para determinar si eran suficientes o no.

27. La cantidad de observaciones para el proyecto Santa Ana (157 por MINEM y 39 por MINAG) demuestra que, en realidad, el EIA de Bear Creek tenía falencias y que Bear Creek no había presentado un EIA completo. En particular, cabe señalar que sería muy difícil para Bear Creek absolver las observaciones en el tema de problemas sociales durante un tiempo de conmoción social en la región de Puno. Por ejemplo, la observación No. 155 disponía que Bear Creek debía implementar “Visitas Guiadas” del sitio del proyecto con miembros de las comunidades.<sup>13</sup> Esto sería muy difícil cuando las comunidades estaban protestando contra el proyecto en si mismo.

---

<sup>12</sup> Véase Observaciones de MINEM al Estudio de Impacto Ambiental de Bear Creek, Informe No. 399-2011-MEM-AAM/WAL/JCV/CMC/JST/KVS/AD, 19 de abril de 2011, p. 51 [Anexo R-040]. Después de los 60 días, Bear Creek pudiera reiniciar el proceso del EIA, con un nueva EIA que absolvería todas las observaciones.

<sup>13</sup> Véase Observaciones de MINEM al Estudio de Impacto Ambiental de Bear Creek, Informe No. 399-2011-MEM-AAM/WAL/JCV/CMC/JST/KVS/AD, 19 de abril de 2011, p. 49 [Anexo R-040].

28. Aun más importante, según observación No. 7, Bear Creek definió incorrectamente los límites del área de influencia indirecta.<sup>14</sup> Bear Creek incluyó todo el departamento de Puno como el área de influencia indirecta, pues Bear Creek debía pagar regalías mineras al gobierno del departamento. Pero este criterio tan amplio para definir el área de influencia indirecta ignora diferencias importantes entre las varias comunidades dentro del departamento de Puno. La definición del área de influencia indirecta es esencial para mejorar las relaciones comunitarias, elemento esencial para la aprobación del EIA. Esto significa que Bear Creek tenía que modificar el ámbito de aplicación del PPC y el EIA y considerar planes más específicos para trabajar con las comunidades, antes de que el MINEM aprobara el EIA.

29. El MINEM jamás aprobó el EIA del proyecto de Bear Creek y, por lo tanto, Bear Creek jamás cumplió este prerrequisito esencial para construir el proyecto de Santa Ana ni extraer ningún mineral que se encontrara allí. En realidad, el EIA presentado por Bear Creek estaba incompleto, y Bear Creek debía presentar información adicional antes de que el MINEM pudiera reconsiderarlo para evaluarlo, y eventualmente aprobarlo. En efecto, incluso si el MINEM hubiera aprobado el EIA del proyecto, Bear Creek aún habría tenido que solicitar y obtener una cantidad de permisos adicionales—tales como los permisos de uso de agua, de energía y de instalación de equipos, autorización de inicio de obras, entre otros. Mi dirección no habría intervenido en estos otros permisos, pero algunos de ellos habrían sido revisados por otras direcciones del MINEM y otras entidades gubernamentales. En otras palabras, Bear Creek todavía tenía muchos pasos por cumplir antes de poder construir u operar una mina de plata en el

---

<sup>14</sup> Véase Observaciones de MINEM al Estudio de Impacto Ambiental de Bear Creek, Informe No. 399-2011-MEM-AAM/WAL/JCV/CMC/JST/KVS/AD, 19 de abril de 2011, p. 30 [Anexo R-040].

Perú. En cada uno de estos pasos, el MINEM y otros organismos gubernamentales habrían tenido la facultad de negar las solicitudes de Bear Creek dentro de los límites del derecho peruano.

### **III. SUSPENSIÓN DE LA REVISIÓN DEL EIA DE BEAR CREEK**

30. El 30 de mayo de 2011, el MINEM suspendió su revisión del EIA del proyecto de Bear Creek.<sup>15</sup> La suspensión es una de las medidas que podemos adoptar de acuerdo con el derecho administrativo peruano para proteger la integridad del proceso de toma de decisiones del gobierno. El gobierno no puede adoptar decisiones deliberadas y contempladas en un contexto dominado por el caos. Bear Creek fue informada de la decisión del MINEM de suspender el proceso y del fundamento de esa decisión, a saber, la oposición pública y masiva al proyecto. Según tengo entendido, con posterioridad a la suspensión dictada, Bear Creek solicitó al MINEM formalmente copia del Informe que sustentó en la Resolución de Suspensión, y el MINEM lo entregó.

31. Por el mismo tiempo en el que el MINEM le comunicó a Bear Creek sus observaciones al EIA de Bear Creek, se produjeron intensas y violentas protestas en Puno. Como se explicó en el informe del 30 de mayo de 2011 del MINEM que sustentó la resolución para suspender la revisión del EIA de Santa Ana,<sup>16</sup> los manifestantes bloquearon un punto de entrada entre Perú y Bolivia (un puente en la ciudad fronteriza de Desaguadero). Estos actos afectaron negativamente el transporte tanto de mercancías como de pasajeros entre los dos países y generó tensión internacional. Los manifestantes reclamaron expresamente por la posible aprobación del EIA de Santa Ana, que abriría el camino para el gran proyecto minero. La inquietud más

---

<sup>15</sup> Véase Resolución del MINEM de suspensión del EIA, Informe No. 522-2011-MEM-AAM/ACHM, 30 de mayo de 2011 [Anexo C-098].

<sup>16</sup> Véase Resolución del MINEM para suspender el EIA, Informe No. 522-2011-MEM-AAM/ACHM, 30 de mayo de 2011, párra. 3.1 [Anexo C-098].

mencionada por las comunidades fue la posibilidad de contaminación de las tierras aledañas y del suministro de agua, en particular dada la degradación ambiental que habían sufrido otras comunidades en otros lugares del Perú debido a la minería. Otros proyectos mineros de Puno no han generado la misma reacción violenta que el proyecto Santa Ana, lo cual indica que las protestas estuvieron fuertemente ligadas a Santa Ana, y no solo a la minería en general.

32. En ese momento entendimos que suspender el proceso de EIA, si bien era legal, por supuesto, era una medida excepcional que no debía tomarse sin un análisis cuidadoso. Sin embargo, como explicó mi dirección en el informe en el que recomendó la suspensión del EIA del proyecto, nos enfrentábamos a “una situación de conmoción social, violencia e inestabilidad” en las áreas circundantes al proyecto Santa Ana, lo cual incluía “una huelga indefinida, así como la amenaza de actos de hechos de violencia hacia la propiedad pública y privada mostrando su oposición a la tramitación del estudio de impacto ambiental del proyecto minero ‘Santa Ana’.”<sup>17</sup> Varias personas murieron o resultaron heridas durante las manifestaciones. Así fue que investigamos las opciones legales disponibles. Creímos que una situación tan extrema justificaba una demora en el proceso de revisión del EIA, a fin de permitir que se disipara el clima tenso y se restableciera la calma. Concluimos, así, que “teniendo en cuenta las circunstancias de violencia e inestabilidad social en la zona”,<sup>18</sup> sería mejor suspender la revisión del EIA por un período de doce (12) meses. No adoptamos esta decisión livianamente ni sin asesoramiento jurídico.

---

<sup>17</sup> Resolución del MINEM para suspender el EIA, Informe No. 522-2011-MEM-AAM/ACHM, 30 de mayo de 2011, párra. 3.5 [Anexo C-098].

<sup>18</sup> Véase Resolución del MINEM para suspender el EIA, Informe No. 522-2011-MEM-AAM/ACHM, 30 de mayo de 2011, párra. 3.7 [Anexo C-098].

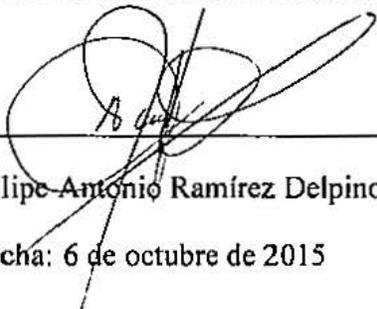
33. Es importante resaltar, según tengo entendido, que cuando surgieron las protestas la empresa minera no tomó acción alguna. Por el contrario, la empresa abandonó el sitio del proyecto.

34. Cabe también señalar que Santa Ana no es el único proyecto minero del Perú cuyo proceso de revisión legal ha sido suspendido debido al malestar social. La revisión gubernamental del proyecto Tía María de Arequipa y la ejecución del proyecto Conga de Cajamarca también fueron suspendidas debido a problemas sociales. El equilibrio entre el desarrollo minero y los problemas sociales y ambientales es un asunto importante que el gobierno peruano debe tener en cuenta y que se toma muy en serio. A veces es mejor suspender el proceso y reestablecer el orden y un ambiente calmo antes de decidir la mejor forma de proceder.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

35. Como funcionario del MINEM que intervino en el proceso de revisión del EIA de Santa Ana, puedo decir que el Gobierno del Perú no abordó la posible operación minera de Bear Creek en forma arbitraria. Recibimos la información de la empresa y procedimos a revisarla dentro de los plazos normales, hasta que las comunidades locales comenzaron una serie de protestas, en ocasiones violentas, contra el proyecto Santa Ana y otras operaciones mineras. Frente a esta difícil y peligrosa situación, suspendimos la revisión del EIA del proyecto en una etapa temprana. Tomamos esta decisión según lo que consideramos que era el interés superior del pueblo peruano. Si el Proyecto Santa Ana en las circunstancias descritas de conmoción social, se hubiese aprobado, la magnitud de la protesta social hubiese sido mayor, y es poco probable que el Proyecto hubiese podido llevarse a cabo, aún si se le hubiera aprobado el EIA del proyecto

Los datos contenidos en esta declaración son verdaderos según mi leal saber y entender.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.

Felipe Antonio Ramírez Delpino

Fecha: 6 de octubre de 2015